



La eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/42

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando sus resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y 1997/44, de 11 de abril de 1997, en la que se renovó dicho mandato,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer viola, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y libertades no se protejan ni promuevan desde hace mucho tiempo en relación con la violencia contra la mujer,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso, y acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I) y medidas de seguimiento como las conclusiones acordadas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer y sobre otras esferas esenciales de preocupación que determinó la Plataforma,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y deberán ser eliminadas,

Preocupada porque la violencia contra la mujer en la familia tiene lugar en el contexto de una discriminación de derecho y de hecho contra la mujer y de la situación inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad, exacerbada por los obstáculos con que a menudo se enfrenta la mujer al intentar conseguir remedios del Estado,

Reafirmando que las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y la niña y una forma grave de violación de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en

instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

Reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado constituyen infracciones graves del derecho humanitario internacional,

Señalando con reconocimiento la activa participación de la Relatora Especial en el 20º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de esforzarse para lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se insta a la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1999/68 y Add.1 a 4) y la alienta en su futura labor;

2. *Encomia* a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia contra la mujer en la familia y en la comunidad, así como la perpetrada o condonada por el Estado;

3. *Condena* todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o condonada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

4. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;

5. *Condena también* todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, reconoce que se trata de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y pide una respuesta eficaz a las violaciones de esa naturaleza;

6. *Acoge con agrado* la inclusión de delitos relacionados con el sexo en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable constituyen, en las circunstancias definidas, un crimen contra la humanidad y un crimen de guerra;

7. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

8. *Celebra* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de

violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

9. *Celebra también* las iniciativas de los relatores especiales, representantes especiales y expertos independientes que han examinado la cuestión de la violencia contra la mujer y alienta a otros mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas a que consideren esta cuestión en la aplicación de sus mandatos;

10. *Pide* a los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

11. *Recuerda* el informe que la Relatora Especial presentó a la Comisión en su 52º período de sesiones (E/CN.4/1996/53 y Add.2) en el que, entre otras cosas, figuraban recomendaciones generales y específicas para orientar las actividades de los Estados en relación con la violencia contra la mujer en la familia, e invita a los Estados a tener debidamente en cuenta estas recomendaciones;

12. *Subraya* las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella y exhorta a los Estados a:

a) Empeñarse activamente en ratificar y aplicar todas las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing;

c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

d) Establecer y reforzar, o modificar cuando sea necesario, en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, y asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario;

e) En este contexto, adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

f) Considerar la realización de campañas de información amplias, objetivas y fácilmente accesibles sobre la violencia contra la mujer;

g) Establecer y fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones del sector público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo

encargados de responder a las necesidades de mujeres y jóvenes supervivientes de violencias y de prestarles asistencia para una recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

h) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de capacitación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, datos desglosados por sexo sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer, para el personal judicial, jurídico, médico, social, educativo, policial, correccional, militar, de mantenimiento de la paz e inmigración a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer y de sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

i) Sensibilizar a todas las personas, hombres y mujeres, sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer y subrayar la función del hombre en su prevención y eliminación, alentar y apoyar las iniciativas de los hombres encaminadas a complementar las medidas al respecto de las organizaciones de mujeres y alentar el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;

13. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente para ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000;

14. *Pide* a los Estados que erradiquen las prácticas tradicionales o consuetudinarias, en particular la mutilación genital femenina, que son perjudiciales o discriminatorias contra la mujer y que constituyen violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, mediante la elaboración y aplicación de legislación y políticas nacionales que prohíban esas prácticas, el procesamiento de quienes perpetren esas prácticas y programas de concienciación, educación y capacitación;

15. *Acoge con beneplácito* la Campaña Mundial para poner fin a la violencia contra la mujer;

16. *Pide* a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo para despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

17. *Renueva* su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

18. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

19. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 44° período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 56º período de sesiones.

55ª sesión,

26 de abril de 1999.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]